

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER EN LIMA METROPOLITANA,  
2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

LOVATO CRUZADO FIDEL

CODIGO ORCID: 0000-0002-0767-0387

**ASESOR:** Abg.

CASTRO EGUAVIL JOSÉ CARLOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6548-0100

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022



## RESUMEN

El presente trabajo busca responder a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las medidas de protección de violencia contra la mujer que brindan las autoridades del distrito del Cercado de Lima, 2021? Por ello se buscó recolectar información pertinente sobre la legislación nacional y datos base de la problemática global, así como la prescripción de casos más importantes resueltos sobre esta problemática. Ello debido a que, en el Perú, persiste el machismo, el sistema patriarcal y la desigualdad entre hombres y féminas, lo cual se ve reflejado en las demandas y casos que quebrantan contra los derechos humanos de las féminas. Por ello, se buscó detallar y ampliar el conocimiento básico de la doctrina, legislación, jurisprudencia y aquellos tratados internacionales que velan porque la violencia contra la mujer sea erradicada. Finalmente, se cierra este trabajo con el establecimiento de las respectivas conclusiones y recomendaciones realizadas a partir de datos obtenidos durante todo el proceso de investigación.

**Palabras clave:** Violencia, mujer, ley, tratados.

## ABSTRACT

This paper seeks to answer the following question: ¿What are the protection measures against violence against women provided by the authorities of the district of Cercado de Lima, 2021? For this reason, we sought to collect pertinent information on national legislation and basic data on the global problem, as well as the prescription of the most important cases resolved on this problem. This is because, in Peru, machismo, the patriarchal system and inequality between men and women persist, which is reflected in the lawsuits and cases that violate the human rights of women. For this reason, we sought to detail and expand the basic knowledge of the doctrine, legislation, jurisprudence and those international treaties that ensure that violence against women is eradicated. Finally, this work is closed with the establishment of the respective conclusions and recommendations made from data obtained throughout the research process.

**Keywords:** Violence, women, law, treaties.

## 1. Introducción

Actualmente, el país viene atravesando no solo una nueva ola por el virus de la COVID-19, sino también por una serie de casos de violencia contra la mujer, ya que es un problema que ha cobrado gran relevancia debido a que diariamente miles de mujeres son atacadas y muy pocas de ellas han sobrevivido para contarlo. Según datos oficiales de la ONU, antes de la pandemia 243 millones de mujeres y niñas en el mundo han sufrido alguna vez un tipo de violencia física o sexual por parte de su pareja, familiar o un amigo, pese a esto los casos fueron catalogados como violencia doméstica.

La OMS define la violencia contra la mujer como un acto violento contra el género femenino, el cual puede consistir en un daño físico, sexual y psicológico, ya sea desde amenazas, golpes, insultos hasta restricción monetaria o de la libertad. Arredondo et al. (2018) indica que entre los factores asociados a la violencia se encuentran el bajo nivel de educación, el machismo, el uso excesivo de sustancias alcohólicas, falta de igualdad de condiciones, entre otros.

Marabotti et al. (2017) precisa que la violencia contra la mujer es un delito grave que atenta contra los derechos humanos, integridad y la dignidad del sexo femenino, sin embargo, es un problema muy común. Asimismo, es una de las revelaciones más prístinas de la divergencia y la subordinación de los hombres hacia las mujeres, ya que antiguamente se creía que los hombres poseían superioridad, pese a que se ha trabajado para cambiar esto, aún se puede percibir la existencia de esta arbitrariedad.

Algunos países han decidido acortar la brecha entre el sexo femenino y masculino, entre ellos Islandia, Noruega y Finlandia, ocupando los primeros puestos, sin embargo, otros aún

mantienen una línea patriarcal, lo cual conlleva a que los temas de violencia de género aumenten cada año. Se trata de los países ubicados en el Mediterráneo y en África, siendo India, Siria y Afganistán, donde las leyes para proteger a las mujeres son escasas, lo cual ocasiona efectos negativos para el progreso de la sociedad.

Si bien es un gran problema que acontece mundialmente, en Latinoamérica las cifras son sumamente altas y preocupantes, pese a que existen esfuerzos para detener los casos y brindar un mayor apoyo a las mujeres y niñas vulnerables, parece ser que la violencia sigue escalando. En el Perú, las cifras según Plan Internacional (2021) son exorbitantes, ya que hasta el 31 de agosto del 2020 se atendieron cerca de 14.583 denuncias de violencia, siendo en su mayoría agresión física.

Del mismo modo, en el país se identificó que 4 de cada 10 mujeres entre los 15-49 años sufrieron algún tipo de violencia y los distritos que fueron detectados con una incidencia alta fue Lima, seguido de San Juan de Lurigancho, Callao y Villa El Salvador. Peña et al. (2017) define a la violencia contra la fémina como una complicación de salud pública que es muy subestimado, esto se debe a que los peruanos siguen siendo criados con una cultura sexista y machista. Por ellos las autoridades y el estado en vista de esta situación han planteado políticas públicas y establecimiento de leyes para prevenir y erradicar estos casos, así como estrategias de prevención y asesoramiento para las víctimas de violencia.

Resulta crucial que las leyes, normas y tratados sean respetados con mayor rigurosidad por las autoridades, ya que de esta manera los casos de violencia contra la mujer podrían ser minimizados. De esta manera, se requiere de penas más duras y otros mecanismos de contención

que puedan garantizar a la sociedad civil que realmente se está tomando acción para salvaguardar la vida, la seguridad y los derechos de las féminas.

Tras lo señalado anteriormente, la presente investigación busca dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las medidas de protección de violencia contra la mujer que brindan las autoridades en Lima Metropolitana, 2021?

## **2. Antecedentes**

### **2.1. Antecedentes nacionales**

Infante (2019) tuvo como fin estudiar las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, Los Olivos - 2018. Su método fue de enfoque cualitativo. Como técnicas e instrumentos uso la entrevista y la guía de entrevista. Tuvo como muestra a un efectivo policial y un Juez de Familia del distrito en mención. Se concluye que, dentro del parámetro investigado, las estrategias sobre medidas de protección que se utilizaron para luchar contra la violencia contra las féminas no han sido muy fructíferas ya que los casos no han reducido en sus índices de violencia, al contrario, cada día se evidencian casos de maltratos.

Cruzado y Jiménez (2021) tuvieron como objetivo determinar la eficacia de las medidas de protección brindadas a las féminas víctimas de violencia del distrito de Comas. Su metodología fue de enfoque cualitativo y un nivel descriptivo. Contaron con una muestra de 3 especialistas que están inmersos en los delitos de violencia contra la mujer. La técnica de recolección de información fueron la entrevista y encuesta. En conclusión, se determinó que las medidas de protección hacia las mujeres no han sido ventajosas, debido a que su aplicación por parte de los efectivos policiales y las fiscalías no alcanzaron las expectativas de reducción de los casos, esto debido a que no existe suficiente cobertura de personal y así se atiende más cosas y reducir el índice de casos de violencia hacia la mujer.

### **2.2. Antecedentes internacionales**

Rojas (2020) sobre su investigación, su objetivo fue hallar soluciones para que los casos puedan minimizarse desde el cambio de costumbres. Su metodología fue cualitativa de tipo descriptiva. Concluye que se necesita formar desde las escuelas y potenciar los niveles de

valores y respeto por los derechos de los demás, asimismo crear en las mujeres su perspectiva de que no se debe tener dependencia sobre ningún hombre y asimismo se obtuvo que existen demasiados casos de violencia hacia la mujer, el cual evidencia que existen niveles de desigualdad entre géneros. Se concluye que las autoridades deben seguir implementando medidas drásticas en contra de quienes agreden a mujeres, que las penas sean severas y los operadores de justicia deben ser concientizados sobre los casos que no resuelven y en otros casos no se dictan las penas justas hacia los culpables.

Cortés (2017) tuvo como objetivo fue determinar si el Estado de Colombia, si cumple adecuadamente con las medidas de protección que se les ofrecen a las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, esto pudiendo ser tanto dentro como fuera de un proceso judicial. Trabajó con una metodología cualitativa. Su técnica de recolección de datos fueron la entrevista y la encuesta. Concluyó indicando que es conveniente y necesario demostrar el dogmatismo frente a los principios doctrinales a los cuales las medidas de protección y la atención de las mismas mujeres víctimas de violencia se encuentran expuestas.

### **3. Bases teóricas**

#### **3.1 Doctrina**

##### **3.1.1 La violencia contra la Mujer**

La violencia contra la mujer, en muchos casos se genera en casa, sin embargo, las agresiones físicas o verbales son tomadas como “normales” por la conducta machista que aún persiste, donde los hijos crecen adoptando esa idea equivocada, de que la mujer es el género débil, que tiene que dedicarse al cuidado y a la administración de la casa, asimismo, la violencia se da en todos los estratos sociales, pero en el caso de las mujeres de escasos recursos económicos no cuentan con el conocimiento de sus derechos, no saben a qué autoridades o instituciones recurrir y no tienen una atención buena. Por otro lado, es necesario e importante trabajar en la prevención, en la implementación de estrategias, normas y concientización de las autoridades, en saber brindar una óptima atención a las mujeres y ofrecerles seguridad de que harán valer sus derechos (Sandoval & Otalora, 2017).

De acuerdo al INEI (2021) con respecto al primer trimestre del año 2020 había una proyección de un 67.8% de feminas que fueron víctimas de actos de violencia, luego en el mismo año, el margen disminuyó a 67.6%, y no por haberse dado buenas estrategias o normas, sino por la razón de que no se realizaban las denuncias, luego el 23.8% fue por faltas de sanciones a los culpables, el 21.4% por la existencia de una dependencia económica y un 20.6% por temor o porque las víctimas se sentían intimidadas de que atenten contra su vida y ocurriera un desenlace trágico.

Nuestro país no es ajeno en este delito, las cifras posicionan al Perú como uno de las naciones con mayor incidencia en violencia hacia las féminas, agresiones y también en feminicidios, para ello nuestro ordenamiento cuenta con la Ley 30364, a fin de prevenir situaciones de violencia, de poner en buen recaudo a las víctimas y brindarles medidas de protección, las cuales tienen como finalidad ofrecer mayor seguridad en el espacio público y privado, sin embargo, no está siendo muy satisfactorio y preventivo para las mujeres. Quispe et al. (2018) precisa que la ley necesita ser reformulada o replanteada, de manera que se tenga una mayor atención, seguridad y prevención en maltratos o violencia hacia las mujeres.

Por su parte Martínez et al. (2019) indica que la violencia producida en el hogar es una dificultad confusa, ya que cada familia posee sus propias interrelaciones y peculiaridades, donde se generan roles, dinámicas y acuerdos, los cuales pueden funcionar en armonía para ellos, pero cuando alguien lo ve desde afuera esto no está bien, he aquí donde muchas veces surgen dudas respecto a lo que es un acto violento y qué no lo es. Entre los tipos de violencia más comunes, es el maltrato psicológico, donde el ambiente se vuelve hostil por las agresiones verbales, humillaciones, prohibiciones y sentimientos de manipulación.

Vargas (2018) precisa que este delito no solo perturba de forma directa a la femina, también perjudica a las personas cercanas, ya que repercute gravemente en la vida social de la persona, en la integridad, bienestar físico y otros problemas relacionados. Asimismo, quienes son los más perjudicados muchas veces son los hijos, quienes constantemente observan los maltratos físicos, verbales y psicológicos que se da en el núcleo familiar.

Arias et al. (2019) señala que la violencia contra la mujer se da por el egocentrismo y el patriarcado actual, ya que siempre se ha creído que los hombres son modelos a seguir por su

fuerza y virilidad, además, son llamados jefes del hogar, evidenciado en las funciones distintas, por ejemplo, el hombre debe proveer, trabajar, mientras que la mujer debe cocinar y cuidar de los hijos. Esto tiene que ver con los factores socioculturales propios de cada país, ya sean los patrones de crianza, educación, entre otros.

De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) precisan que este delito es considerado como un acto violento de conducta hacia una mujer, con la finalidad de causar daño físico o psicológico; por otro lado, busca causar daño a la salud física o psicología, el cual es un problema latente y en ascenso que amerita se erradique sin distinción alguna.

Espinoza (2018) indica que en la actualidad hay presencia de muchos casos de violencia hacia la mujer y que, en algunos casos, se terminan cometiendo por parte de las instituciones y autoridades, ya que no están siendo drásticos y estrictos en el establecimiento de justicia. Por parte del poder legislativo no se implementan normas que realmente sirvan, no implementan alternativas o estrategias que protejan y salvaguarden la vida de las víctimas; del mismo modo el Poder ejecutivo no toma medidas drásticas en dictar decretos de urgencia o medidas que protejan a la víctima. El poder judicial no pone mano dura y ejecuta las sentencias como realmente debiera ser, algunos son condescendientes y muchas veces aceptan sobornos a favor del agresor, lo cual genera un círculo vicioso. La sociedad está cansada de no ser respetados como seres humanos, que no se hagan valer sus derechos y por ello, salen a las calles en marchas o a hacer justicia por sus propias manos. Por otro lado, se necesita enfocar también el panorama y la atención en pueblos alejados, a personas de bajos recursos económicos, ya que por la poca capacidad educativa que tienen no sabe a quién recurrir y no conocen sus derechos. El autor

acota argumentando que nuestro País, debe tomar legislaciones o tratados de otras naciones e imitarlas para la realización de nuevas normas que pongan a la víctima en el peldaño más alto, generando seguridad de que siempre van contar con el apoyo del Estado

En la misma línea Rivadeneira (2017) explica que en la actualidad las personas son participes de violencia día a día, esto sin que exista un escarmiento realmente severo para los infractores que son quiénes vulneran la integridad física, psicológica y mental de sus víctimas, ya que estas en muchos casos no son tomadas en cuenta cuando acuden a poner una denuncia. La Nación deberá resolver este gran problema y crear medidas que sean realmente eficientes y generen seguridad en las víctimas, hacer constantes monitoreos a las fiscalías, comisarías y actualizar las cifras de casos, así como replantear medidas para brindar apoyo o asesoría legal. Todo esto con el objetivo de que las féminas sepan cuáles son sus derechos, proporcionarles atención médica y apoyo psicológicos y tanto para las víctimas como para sus hijos o demás familiares que son participes de los maltratos.

Rein (2020) insta a que el estado debe otorgar un acceso formal y material para las mujeres, en el sentido de que los operadores jurídicos con respecto a las demandas que son interpuestas, sean tomadas en cuenta y se les de la motivación y rapidez suficiente y para actuar, asimismo, evitar que los agresores continúen en las calles cometiendo más acosos o amenazas a nuevas víctimas. Desde la perspectiva de las leyes, estas han sido creadas para evitar el delito pero no son lo suficientemente rígidas y eficientes para los aumentos de casos que se dan, para ello se necesita que se creen nuevas normas, capacitar mejor a los que intervienen dentro de una investigación y a quienes van a determinar los casos, crear más canales de ayuda a las víctimas; y así no se evidencie que el sistema de gobierno y las leyes tienen escasos compromisos, que

lo único que da a notar es que existe desproporcionalidad, falta de equidad y justicia. Por lo tanto, deben centrarse en crear nuevas políticas públicas y reestructurar sus normas y leyes en favor y protección de la violencia de género.

Ferrer (2019) precisa que constantemente se emplean los vocablos de violencia familiar o violencia doméstica, esto en consecuencia a que se asocian a la violencia contra la fémina; sin embargo, existen materias en los que la violencia ocurre entre individuos que simplemente no tienen un vínculo sanguíneo, es más dichas personas no conviven en un mismo lugar. De igual manera, el autor considera que la expresión violencia contra la mujer podría encontrarse bastante limitada.

#### 4. Legislación

La legislación nacional y el ordenamiento jurídico detalla las leyes y normas que velan por la integridad, los derechos humanos y la igualdad de condiciones de las mujeres, de manera que exista un resguardo y protección en la sociedad. A continuación, se detallan las más importantes:

- **Constitución Política del Perú** (1993) establece las directrices para tratar el tema de violencia contra la fémina, así como mecanismos y políticas para proteger a las víctimas y capturar al agresor.

**Ley 30364.-** Menciona los lineamientos para notificar, castigar y eliminar todo tipo de violencia contra la fémina y contra los integrantes del núcleo familiar, esto en vista de los índices altos de casos de violencia que vienen aumentando en la sociedad peruana. Esta ley fue promulgada en el año 2015 con la intención de proteger y salvaguardar la salud, vida e integridad de las mujeres, adolescentes y niñas, así como establecer políticas integrales y óptimas que velen por el ejercicio competente de las autoridades y la atención celera de este problema (Diario El Peruano, 2021).

Artículo 2, Capítulo I.- Hace referencia al principio de igualdad y no segregación en contra el sexo femenino.

Artículo 3, Capítulo I.- Detalla los enfoques a los cuales los operarios de la justicia deben hacer respetar, siendo la orientación de género, integralidad, interculturalidad, de DD. HH, de interseccionalidad y generacional.

Artículo 5 y artículo 8, Capítulo II.- Precisa la definición de la violencia contra la mujer y los tipos.

Artículo 9, Capítulo III.- Indica que las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben vivir libres de violencia y discriminación.

**Ley 30862.-** Esta ley nos permite fortalecer las distintas normas ya existentes que previenen o sancionan la violencia de género, es decir contra las mujeres o elementos del grupo familiar, fortaleciendo la lucha contra el feminicidio, por ello esta ley se complementa confortablemente con la ley 30364 (Diario El Peruano, 2016).

**D.S de Urgencia 023-2020.-** Aprueba mecanismos y estrategias de prevención para el delito de violencia contra la mujer o algún miembro del núcleo familiar, esto debido a que este problema social requiere de medidas urgentes (Diario El Peruano, 2020).

**D.L N. ° 1323.-** Decreto que fortalece la lucha contra el delito de feminicidio, violencia de género y violencia familiar, esto con el único fin de proteger a las mujeres, niñas y adolescentes que pueden estar expuestas a estos actos (Diario El Peruano, 2017).

**D.L N. ° 1368.-** Se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia, protección y sanción para los casos de violencia en contra de la mujer (Diario El Peruano, 2018).

○ *Código Penal* (2021) posee un conjunto de normas de carácter jurídico que detallan las penas aplicables a los delitos, en el caso de violencia contra la mujer, se encuentra tipificado de forma detallada.

Artículo 108-B.- Detalla la pena privativa para aquella persona que mate a una mujer en el contexto de violencia familiar, violencia de género, abuso de poder o por actos discriminatorios:

- Si la persona es menor de edad, persona mayor, está en estado de gestación, posee discapacidad o estuvo presente algún menor, le corresponde una pena de 30 años.
- Si las circunstancias concurren en dos más agravantes se le dicta prisión de cadena perpetua.

Artículo 121-B.- Precisa sobre las lesiones graves a las mujeres o integrantes del grupo familiar en casos de violencia.

Artículo 122-B.- Acota sobre las agresiones y actos de violencia en contra de la Mujer o integrantes del grupo familiar, cualquier persona que atente de forma psicológica o física será reprimido.

## 5. Jurisprudencia

### EXPEDIENTE N° 278-2020/LIMA NORTE (2021)

Lima, quince de septiembre de dos mil veintiuno

- **ASUNTO**

Se presencia la falta e incumplimiento del precepto constitucional, infracción de precepto material y la violación de garantía, esto ocasionado por el acusado Adriano Manuel Pozo Arias hacia la victima la cual es identificado por las iniciales C.A.C.B, esto realizado en el 2019. Asimismo, sentenciando a Adriano Manuel Pozo Arias por el delito de violación sexual real tentada y también por el delito de feminicidio tentado contra C.A.C.B.

- **ANTECEDENTE**

- i) C.A.C.B denunció a Adriano Manuel Pozo por el delito de violencia sexual real tentada en el 2018, el cual anuló la sentencia de primera instancia.

Se confirma la acusación a Adriano Manuel Pozo Arias por el delito de feminicidio tentado contra C.A.C.B, igualmente sentenciándole a efectuar la pena privativa de la libertad y a una remuneración a la familia.

- **FUNDAMENTO**

Viéndose vulnerando la integridad, los enfoques de género y los derechos humanos de las mujeres, la defensa de la agraviada C.A.C.B presentó diversas infracciones, durante el proceso del caso, siendo que no se aplicaron un correcto uso de las normativas constitucionales ante la presencia del delito de feminicidio,

no aplicando correctamente las pautas para determinar una sanción penal. Asimismo, el objeto penal planteo una denuncia de acuerdo al Artículo 429, inciso 2 del Código Procesal Penal, por la infracción del precepto material. Siendo así se absolvió el caso, pese a ello que existía suficiencia probatoria.

- **DECISIÓN**

Se declararon INFUNDADOS los recursos planteados en la casación, siendo esto parte de la infracción del mandato legislativo y violación de la garantía de incitación interpolados por los abogados del acusado Adriano Manuel Pozo Arias. Por otro lado, se declaró INFUNDADO la sentencia de vista de fojas setecientos catorce, teniendo por consecuencia que NO CASARON la sentencia de vista, ya que aceptando la primera sentencia de fojas cinco, se declara como autor de feminicidio tentado a Adriano Manuel Pozo contra C.A.C.B.

Por otro lado, se REVOCO la primera sentencia otorgada que consta de 15 años de prisión de la libertad y el monto de veinte mil soles de reparación civil, ya que IMPUSIERON la condena a 10 años de pena privativa de la libertad, siendo esta válida desde el día de su captura y reduciendo los 3 meses que estuvo privado de la libertad y se FIJO el monto de doscientos cincuenta mil soles a la familia de la agraviada por reparación civil.

**EXPEDIENTE N° 151-2019/LIMA ESTE (2019)**

Lima, doce de noviembre de dos mil diecinueve

- **ASUNTO**

Se presencia el delito de feminicidio en la víctima Lucero Francis Infanzón Vásquez, en el cual el acusado Alfredo Alejandro Casachagua señaló que estaba ebrio, alegando que no recuerdo lo sucedido, asimismo, afirmo que pensaba que su conviviente le estaba siendo infiel. El acusado presento contradicciones durante la primera versión.

- **ANTECEDENTE**

- i) Los representantes del acusado señalaron mediante las fojas quinientos veintinueve en el dos mil dieciocho, que su cliente estaba bajo los efectos de alcohol y tuvo emociones violentas, así mismo no se toma en cuenta el apoyo que este brindó para la recuperación de la víctima.
- ii) Se declara en el dos mil diecinueve que el acusado Casa chagua Ponce se acercó a la vivienda de su ex conviviente Infanzón Vásquez, el cual reclamaba que tenía conversaciones con una persona, siendo así que se retiró de la habitación dirigiéndose a la cocina quien tomo agredido con un cuchillo a la víctima.
- iii) Se confirma que en el momento de la agresión con el cuchillo se observa la intencionalidad del acusado en generar daño físico a la víctima Infanzón Vásquez.

- **FUNDAMENTO**

La defensa del acusado Casachagua presenta nulidad mediante la fojas quinientos veintinueve. Quien alego que el accionar del acusado fue realizado

bajo los efectos del alcohol, pidiendo que sea estudiado bajo ese punto de vista, que no tenía conciencia sobre sus actos. Señalando el imputado desde su punto de vista que no tenía conciencia sobre sus acciones, estaba mareado. Asimismo, afirmo que su conviviente le estaba engañando, luego de ello señalo que no se acuerda de nada de lo sucedido. Lo cual se aprecia que existe contradicciones en la primera versión de los hechos.

- **DECISIÓN**

Se declaró que NO HAY NULIDAD en la sentencia emitida en el dos mil dieciocho, el cual señala que Alfredo Alejandro Casachagua Ponce es el autor del delito de feminicidio agravado tentado de Lucero Francis Infanzón Vásquez, condenándolo a 18 años de pena privativa de su libertad, asimismo, se le obliga a pagar diez mil soles de reparación civil a la familia de la víctima.

**EXPEDIENTE 21556-2021 -0-0901 -JR-FC-02(2022)**

Lima, primero de octubre de dos mil veintiuno

- **ASUNTO**

Se presenta denuncia por parte de SOLIS GARCIA, SHIRLEY PAMELA por violencia psicológica en este caso ejercida por sus familiares (sus tías)

- **ANTECEDENTE**

- i) De la denuncia de parte donde la recurrente refiere que viene siendo víctima de violencia psicológica por sus tías García

Ramírez, Sofía y García Ramírez, Caty Marlene, en circunstancias que la supuesta víctima con fecha 30 de mayo del 2021, va a visitar a su abuelita donde le prepara su lonche, seguido a ello una de sus tías Sofía García Ramírez, le empezó a discutir que la leche en polvo cuesta caro entre otras palabras

- ii) Con fecha 28.06.2021, su abuelita fenece donde las agresoras impiden que ella este ahí presente en el velatorio, humillándola frente a los demás, la litigante refiere que estos altercados se dan ya que las agresoras desean quedarse con el total del bien inmueble casa de su abuelita fallecida (...).

- **FUNDAMENTO**

La violencia entre individuos del mismo género emerge profundamente relacionada con el sistema de creencias, se trata de una violencia ideológica; es la génesis de partida para los problemas asimétricos de quienes piensan que son inferiores y se las puede maltratar; acontecería una categoría.

Desarrollado y valorado los hechos denunciados, se tiene la sola imputación de la denunciante, quien relata que sería víctima de violencia psicológica por parte de sus tías en los términos de la denuncia; este sería producto de un hecho circunstancial y arrebató momentáneo dado el acaloramiento de la situación

No merece dictar medidas de protección a su favor, ello sin perjuicio que la veracidad de los hechos sean determinados por el Ministerio Público en el proceso que el tema merezca

- **DECISIÓN**

No conceder medidas de defensa provisional a favor de Solís García, Shirley Pamela contra García Ramírez, Sofía y García Ramírez, Caty Marlene, por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el contexto de violencia psicológica.

Se exhorta a García Ramírez, Sofía y García Ramírez, Caty Marlene a no propiciar situaciones de conflicto, debiendo primar la comunicación alturada y de respeto mutuo que afiance los lazos familiares y no los desintegre.

**EXPEDIENTE** 3946-2022-0-0906-JR-FT-09

Lima, primero de octubre de dos mil veintiuno

- **ASUNTO**

Establecer si procede decretar las medidas de amparo o medidas cautelares, bajo los alcances de la Ley N° 30364, a favor de DIANA CAROLINA RUIZ MATA.

- **ANTECEDENTE**

- i) De la denuncia puesta en conocimiento por el Centro de Emergencia Mujer - Comisaria San Martín de Porres, se colige que DIANA CAROLINA RUIZ MATA formula denuncia

contra JOSE RAFAEL MIJARES CARDOSO, por violencia psicológica.

- **FUNDAMENTO**

Objeto de la Ley N°30364: La Ley N°30364 tiene como propósito advertir, eliminar y castigar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las féminas.

Del Informe psicológico N° 93-2022, practicado a la agraviada se concluye que “Evidencia indicadores de afectación psicológica de tipo apasionado, cognitivo y conductual, compatibles a los hechos de violencia declarados de tipo psicológico

Se puede concluir que la relación entre la agraviada y el denunciado es beligerante, obrando en autos el informe psicológico N° 93-2022 que confirma simulación psicológica en la denunciante, asimismo debe tenerse en cuenta que para dictar medidas de protección no es ineludible la certeza del acto agresivo, sino el riesgo de la víctima, la necesidad y urgencia de la medida y el riesgo en el aplazamiento

- **DECISIÓN**

No otorgar medidas de protección provisional a favor de Solís García, Shirley Pamela contra García Ramírez, Sofía y Garcia Ramirez, Caty Marlene, por violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el contexto de violencia psicológica.

Admitir a trámite la acusación en la vía del proceso especial en agravio de Diana Carolina Ruiz Mata contra Jose Rafael Mijares Cardoso, por violencia psicológica.

Proscripción de comunicación del denunciado con la denunciante vía postal, llamada telefónica, email, asimismo vía chats, redes sociales, u otras redes o formas de comunicación.

Tratamiento psicológico gratuito para la recuperación emocional de la agraviada Diana Carolina Ruiz Mata en el C.S. Público de la jurisdicción

**EXPEDIENTE** 26222-2021-0-0905-JR-FT-01

Carabayllo, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

- **ASUNTO**

Los procedidos competentes, bajo el argumento de la Ley N° 30364 “Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, interpuesta por Juan Alcantara Carmona en agravio de su menor hijo Carlos Eduardo Alcantara Fabian (11), contra Edith Florencia Fabian Susano, por Violencia Psicológica.

- **ANTECEDENTE**

- i) Instituir si resulta establecer las medias de protección o medidas cautelares, bajo los alcances de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470, normas legales vigente a la fecha.

- **FUNDAMENTO**

Analizado y valorado los hechos denunciados, se tiene la sola imputación del denunciante, quien refiere que su menor hijo es víctima de violencia

psicológica por parte de su progenitora, la denunciada, señalando el denunciante que su menor hijo al llegar de visita a su domicilio ya que su progenitora lo dejó bajo su cuidado

relato se advierte que se habría suscitado un hecho de fricción producto de un hecho circunstancial y arrebato momentáneo dado el acaloramiento de la situación, falta de entendimiento entre los involucrados, donde si bien entre ambos media relación de confianza, la presunta agresora no ejerce relación de poder o responsabilidad sobre la denunciante que hagan prever un abuso para someterlo

- **DECISIÓN**

No otorgar medidas de protección en la denuncia interpuesta por Juan Alcantara Carmona en agravio de su menor hijo Carlos Eduardo Alcantara Fabian (11), contra Edith Florencia Fabian Susano, por Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el contexto de Violencia psicológica.

Exhorto por esta única vez a Edith Florencia Fabian Susano, a no generar situaciones de fricción que afecte la integridad psicofísica de la denunciante y demás integrantes de su grupo familiar, debiendo mantener la comunicación alterada y respeto mutuo que haga posible la sana convivencia en unión familiar.

Remítase los actuados a la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar conveniente, a fin que proceda acorde a sus facultades.

**EXPEDIENTE 17252-2021-0-0905-JR-IT-**

Carabayllo, 06 de agosto Del año dos mil veintiuno.

- **ASUNTO**

En la presente denuncia, se evalúan los sucesos apreciados como Violencia contra los integrantes del grupo familiar en la característica de violencia física y psicológica,

- **ANTECEDENTE**

- i) La denuncia policial interpuesta por la denunciante, sobre los sucesos materia de denuncia por violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica.
- ii) La cédula de valoración de inseguridad aplicado a la agraviada, el cual identifica factores de RIESGO MODERADO para el presente caso, donde se deberá conceder medidas de defensa para la agraviada.

- **FUNDAMENTO**

El Magistrado debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las condiciones del caso, concediendo medida de protección ipso facto, si como en el presente caso, se demuestre el peligro factible en el que se encuentra el confidente. Por lo que, en aplicación del principio de razonabilidad referido, las medidas de protección se conceden valorando su necesidad y oportunidad, por lo que, para su adopción, debe establecerse no solo la magnitud del daño

originado sino también la situación objetiva de riesgo de la víctima, esto es, la posibilidad real de que en un futuro se pueda producir un suceso que ponga en peligro la integridad física y emocional de la acusadora.

- **DECISIÓN**

Conceder a trámite la denuncia interpolada por violencia contra los componentes del grupo familiar.

Prescindir de la entrevista oral, y conceder medidas de amparo a favor de la agraviada Rivera Gutiérrez Delia Alexandra

Terapia Psicológica, a favor de la agraviada Rivera Gutiérrez Delia Alexandra, a fin de que logre resaltar los actos violencia en su agravio, reintegrar su estado emocional y conseguir ante situaciones de conflicto, terapia que deberá de realizarse en el Hospital y/o centro de salud más cercano a su residencia.

Se hace ineludible inmiscuirse prontamente, a fin de prevenir futuros hechos de violencia contra la denunciante, existiendo riesgo de afectación al derecho esencial a la integridad de la denunciante

15° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF

EXPEDIENTE: 21779-2021-0-1801-JR-FT-15

MATERIA: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

JUEZ: Arroyo Reyes, Virginia Isabel Cristina

AGRESOR: Bellido Ugarte, Guido

VÍCTIMA: Chirinos Venegas, Patricia Rosa

### **Auto de consentimiento de medidas de protección**

Lima, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

#### **ASUNTO:**

Con la denuncia de parte presentada por Chirinos Venegas Patricia Rosa [**la denunciante**] contra Bellido Ugarte Guido [**el denunciado**], por presuntos actos de Violencia Contra la Mujer – **violencia psicológica**, con los demás recaudos que acompaña.

**PRIMERO.-** Que la denunciante solicita se le otorguen MEDIDAS DE PROTECCIÓN en contra del denunciado consistentes en:

1.1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta habitual o de acercarse a una distancia de 300 metros. (Orden de alejamiento).

1.2. Abstenerse de actos de violencia, ofensas o amenazas verbales en contra de la agraviada sea esta de manera presencial o de medias tecnológicas incluidas redes sociales.

1.3. Practíquese una pericia psicológica y psiquiátrica al denunciado

Agresor denunciado espetó: *“Que te preocupas de eso, anda cástate”*, respondiendo la denunciante: *“Perdón, he sido soltera, casada, divorciada y ahora soy viuda”*, a lo cual el denunciado contestó: *“Ahora solo falta que te violen”*, tiene como testigos directos de la agresión a los también legisladores Jaime Quito Sarmiento, José Enrique Jeri Oré, Enrique Wong Pujada.

**SEGUNDO:** Normas y jurisprudencia aplicables al caso en concreto.-

1. Como parte del sistema de normas internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, llamada

también Pacto de San José de Costa Rica, registrada el 22 de noviembre de 1969, puesta en vigencia a partir del 18 de julio de 1979, rubricada por el Gobierno del Perú el 27 de julio de 1977, en su artículo 5, establece que (...) *todo individuo tiene derecho a que se proteja su integridad física, espiritual y moral.*

2. Igualmente La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belén Do Para” admitida por Resolución Legislativa N° 26583

3. Reforzando esta normativa, la Carta Magna de nuestro país señala que todo ser humano tiene derecho *“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.*

4. Que buscando la protección de los derechos antes mencionados, se ha promulgado la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” artículo 1° establece que el objeto de la Ley es prevenir, advertir, eliminar y castigar toda clase de violencia cometida en la esfera estatal o privado contra las féminas por su condición y contra los miembros del grupo familiar; esencialmente cuando se ubican en un contexto de vulnerabilidad, por su edad o circunstancias físicas, tales como niñas, niños, púberes, adultos mayores y personas con discapacidad.

5. Principio de debida diligencia, Principio de Intervención Inmediata y Oportuna.

6. Violencia psicológica.

7. Reforzando estos conceptos, en el Expediente N° 03378-2019-PS/TC el T.C. define la violencia basada en el género como:

*“Algún tipo de conducta o acción, relacionada en el género y agravada por la segregación proveniente de la coexistencia de distintas identidades (estirpe, clase, identidad sexual, edad,*

*pertenencia étnica, entre otras), que ocasiona deceso, perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el campo estatal como en el privado.*

8. Asimismo, el “...D.S. N° 004-019-MIMP que varía el Reglamento de la Ley N° 30364, señala en su Capítulo III: un *Ámbito de Tutela Especial*; y, en su Capítulo IV: *efectúa una previsión, como también impedir la duplicación de la lesión de derechos, esto es encauzar la existencia de un orden apremiante, indicadores de riesgo*

9. D.L N.° 1470, dispositivo legal que en su el artículo 4.3., puntualiza “*La audiencia de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria establece en el acto las medidas de defensa y/o cautelares aptas, posponiendo de la audiencia y con la información que tenga utilizable, no siendo obligatorio referir con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener “el empleo intencional la fuerza física o el poder como intimidación o de modo efectivo contra uno mismo, otra persona, grupo o colectividad que ocasione o tenga probabilidades de ocasionar lesiones, deceso, perjuicios psicológicos, perturbaciones del desarrollo o privaciones (O.M.S.)”*”.

TERCERO.- advertir y eliminar todo suceso con vinculación violenta en cualquiera de sus manifestaciones.

CUARTO.- En conclusión, se deberá consignar el duplicado de los actuados a la Mesa de Partes de la Fiscalía provincial transitoria corporativa especializada en Violencia contra la fémina y los integrantes del grupo familiar de Lima.

Se soluciona:

1) Prescindir del diálogo oral.

2) Conceder medidas de amparo a favor de Chirinos Venegas Patricia Rosa, por actos de violencia psicológica en su agravio, en contra de contra Bellido Ugarte Guido, siendo las siguientes:

3) Enviar duplicado de todo lo procedido a la Mesa de Partes de la Fiscalía provincial transitoria corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima.

Lima, 05 de Octubre de 2021.

Atentamente;

Corte superior de justicia de Lima

15 Juzgado de familia Sub Especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

## 6. Tratados

- **Convenio sobre la violencia y el acoso (2019)**

Este tratado fue convocado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 10 de junio del año 2019, el cual tiene como objetivo garantizar un ambiente de trabajo igualitario y óptimo, libre de violencia y persecución. Asimismo, este instrumento entró en vigor con una campaña mundial de la OIT para promover una cultura de igualdad y respeto en el mundo del trabajo, dando como guía a los mandatarios y autoridades como aplicar el Convenio y los principios

básicos la eliminar la violencia y garantizar un uso correcto de las leyes y reglamentos.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (2020)**

Este tratado multilateral tiene como fin prevenir y castigar todo acto de violencia contra la mujer, una preservación de la dignidad humana y un desarrollo positivo de las mujeres. Fue firmado el 10 de julio del año 2020 con el detalle de artículos que velan porque los estados partes condene la violencia y adopten nuevas estrategias para minimizar los casos y orientar a las víctimas.

- **Tratado sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979)**

Fue firmado el 18 de diciembre del año 1979, sin embargo, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, teniendo el propósito principal de garantizar una igualdad de trato entre los hombres y mujeres, proclamando los derechos y la dignidad, sin importar la condición ni su sexo. Los países miembros deben velar por el orden económico internacional basado en la justicia y promoción de una cultura de igualdad, así como eliminar toda conducta de racismo y discriminación para una causa de paz y bienestar en el mundo.

- **Pacto nacional de Lucha contra la Violencia y la Discriminación hacia las mujeres por el plano ejercicio de sus derechos (2021)**

Este pacto reconoce que todas las personas, en base a la Constitución Política, son libres e iguales en la sociedad y para los ojos del estado, asimismo, establecer las medidas para disminuir la violencia contra la mujer. Además, este pacto busca impulsar una atención de enfoque integral para proteger la vida y los derechos humanos de las mujeres, esto con una colaboración conjunta con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Policía Nacional del Perú.

- **Tratado internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales** (1966)

Conforme a lo dictado por las Naciones Unidas se reconoce la independencia, imparcialidad y la paz en el mundo, garantizando que las mujeres poseen igualdad de condiciones en el trabajo y no pueden ser tratadas como inferiores.

## 7. Conclusiones

Como primera conclusión, se evidencia que los maltratos hacia las mujeres han sido cada vez más recurrentes, siendo muchas de ellas maltratadas, violentadas y hasta asesinadas sin importar el daño que se les causaba y sin mediar reparo de que detrás de la víctima existen hijos, quienes son, en algunos casos, espectadores de las muestras de violencia, ante lo cual se dicta las respectivas medidas protectoras para las mujeres violentadas

Como segunda conclusión, las medidas preventivas con las que se cuentan actualmente no son las mejores propuestas, ya que no se ha demostrado que se esté erradicando la violencia hacia la mujer, por ello se necesita tomar nuevas medidas acerca de las penas, implementar nuevas estrategias o alternativas que coadyuven a contribuir, brindar seguridad y reconocimiento de los derechos de las víctimas.

Como tercera conclusión, los operadores jurídicos en algunas ocasiones no han sido determinantes en la ejecución de las penas hacia los agresores, ya que existe la corrupción, lo cual da pie a que se busque sobornar para aminorar o dejar libres a los agresores para que sigan cometiendo los mismos delitos.

Esto genera temor e incertidumbre hacia sus víctimas; asimismo, las comisarias no brindan suficiente cobertura y atención a las víctimas, ya sea por falta de personal o en algunos casos porque se muestra una indiferencia, ya que algunas víctimas no presentan algún tipo de lesión o golpe a primera vista.

Como cuarta conclusión, no existe una atención adecuada a las víctimas, y en el caso de tener hijos, no se les brinda un correcto seguimiento, por ello debe proporcionárseles talleres

para que potencien sus habilidades y no dependan de sus agresores, asimismo, no tengan miedo de denunciar casos de agresiones en el futuro.

## **8. Aporte de la investigación**

La justificación desde el aspecto práctico, la investigación permitirá estudiar esta problemática tan preocupante y establecer algunas medidas de protección necesarias para que estos casos dejen de darse, y puedan solucionarse de la forma más adecuada para la víctima. Asimismo, permitirá ahondar en lo que se conoce sobre los casos de violencia contra la mujer y los factores para su resolución, así como dar a conocer las leyes que velan por el bienestar de la mujer y su protección.

Desde el punto de vista teórico, el estudio proporcionará una visión más amplia sobre el rol de las instituciones y las leyes que velan por la seguridad y protección de la mujer, de manera que esto nos permita tener un mayor conocimiento sobre aquellos casos donde se atentan contra estas. Por ello, resulta crucial el establecimiento de la doctrina, la legislación, jurisprudencia y los tratados que existen en torno al tema de estudio, ya que esta información actual y relevante permitirá que se realicen mayores estudios respecto a esta problemática, con el objetivo de que la sociedad peruana en general pueda tener los cimientos básicos y, asimismo, conocer la realidad.

## 9. Recomendaciones

Como primera recomendación, es conveniente enfocarse más y hacer seguimiento a las tasas de violencia hacia las mujeres y también hacia sus hijos, quienes sufren daños psicológicos, y para ello es vital que se les brinde de manera inmediata y constante charlas y ayuda profesional.

Como segunda recomendación, se deben mejorar las políticas de estado con respecto al tema de violencia, replantear las normas y buscar la seguridad de las víctimas, ya que el Estado es quien tiene que velar porque ellas tengan una ayuda y recuperación óptima.

Como tercera recomendación, brindar más atención al sistema legal y la realización de reformas del sistema de justicia, de manera que se pueda profundizar en nuevas transformaciones estructurales, con el objetivo de que los procesos sean efectivos, sin discriminación ni corrupción en la práctica de las autoridades. La ley ampara a la víctima, pero las autoridades necesitan hacer cumplir esta normativa, por ello se debe investigar y dar seguimiento a las labores de los jueces, abogados y magistrados, de manera que trabajen responsablemente, transparentemente y eficazmente en la aplicación de justicia, y así los casos no queden impunes.

Como cuarta recomendación, fortalecer el sistema legal y capacitar a las autoridades para que los procedimientos en materia de servicio y protección se desarrollen en forma íntegra y justa. Asimismo, en la atención a la víctima debe primar la empatía y la celeridad de los procesos, así como la sencillez en los trámites para que se adapte a sus necesidades, ya sea con una defensa pública gratuita óptima y los servicios de recuperación personalizada para minimizar los daños y el impacto de la agresión.